



Boletín Tributario

Octubre 2023



Contenido

- 3** Información tributaria
- 4** Columna tributaria
- 6** Calendario tributario
- 7** Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública
- 8** Resumen normativo
- 10** Información relevante | News Tax
- 20** Contactos



Información tributaria

Salario base vigente

Consejo Superior en sesión N° 106-2021 - Circular N° 263-2022
(vigente desde el 1 de enero de 2023)

₡ 462.200

Tasa de interés vigente

MH-DGH-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023
(a partir del 1 de julio de 2023)

11,13%

Tasa de sanción por mora

(mensual)

1%

Tipo de cambio USD/CRC referencia del BCCR

(13 de octubre de 2023)

Compra: ₡ 528,02

Venta: ₡ 534,52

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica.

Retención sobre la distribución de dividendos de sociedades sujetas a rentas de capital

Randall Madriz
Socio de Impuestos y
Servicios Legales
Deloitte Costa Rica

La Administración Tributaria respondió, mediante el oficio DGT 2100-2019, la consulta de un contribuyente sobre el tratamiento fiscal de la distribución de dividendos que realizaba una sociedad que tributaba conforme a las reglas del impuesto sobre las rentas de capital. El supuesto del contribuyente consistió en una sociedad propietaria de inmuebles y que generaba ingresos por arrendamientos; dichos ingresos se gravaban con el impuesto a las rentas del capital inmobiliario que está regulado en el capítulo XI de la “Ley del impuesto sobre la renta” (N° 7.092) (LISR).

En su respuesta, la Administración Tributaria tomó en consideración lo regulado en el subinciso IV, apartado a), numeral 1 del artículo 27 ter de la LISR, el cual indica que constituyen rentas de capital mobiliario las “distribuciones de renta disponible, en la forma de dividendos, participaciones sociales, así como la distribución de excedentes de cooperativas y asociaciones solidaristas, y toda clase de beneficios asimilables a dividendos. Para estos efectos, se entiende por renta o ingreso disponible de los contribuyentes, mencionados en el artículo 2 de esta ley, el remanente de que se pueda disponer y que resulte de deducir de la renta imponible el impuesto a que se refiere el artículo 15 de esta ley”.

Al respecto, la Administración Tributaria señaló que la referencia que se hace a las normas del impuesto sobre las utilidades no podía interpretarse como tal, pues los dividendos que se originan en utilidades gravadas por el impuesto a las rentas de capital no están sujetos a tributación. En ese sentido, es irrelevante que la sociedad tribute de conformidad con unas normas u otras; la retención del 15% sobre la distribución de dividendos se devenga en todo escenario y, en el tanto, no resulten aplicables las exenciones del artículo 28 bis 3, el cual establece dos supuestos de exención al caso bajo análisis:

- a) La distribución de dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga.
- b) La distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, en el tanto esta última desarrolle una actividad económica y esté sujeta a este impuesto, o bien, que se trate de una sociedad controladora de un grupo financiero regulado por una superintendencia adscrita al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

Por otra parte, resulta claro que lo dicho por la Administración Tributaria también aplica para el caso de las sociedades inactivas, a fin de que estas tributen por la ganancia de capital que generen en la venta de un activo y que, eventualmente, distribuyan esa ganancia en dividendos a favor de sus accionistas.

Al parecer, lo que se tiene a mano es una desproporcionalidad entre el impuesto que grava las utilidades o ganancias y el impuesto que grava la distribución de los dividendos. Así, en relación con las rentas de capital inmobiliario, el impuesto efectivo es del 12,75% sobre el 100% de los ingresos gravables, mientras que para las rentas de capital mobiliario y las ganancias de capital es del 15% (sin olvidar que para activos o derechos adquiridos antes del 1 de julio del 2019 el impuesto de ganancia de capital podría ser el 2,25% sobre el precio de venta de estos).

Tomando en cuenta lo anterior, la retención del 15% en la distribución de dividendos parece una carga excesiva, sobre todo si se considera que esa retención grava una renta que ya fue objeto de un impuesto. También podría afirmarse que el legislador fue omiso en crear, en la ley, una tarifa especial para la distribución de dividendos de las sociedades que no están sujetas al impuesto sobre las utilidades, es decir, una tarifa menor al 15% y que sea proporcionalmente más sensata en relación con la tarifa del impuesto principal.

Lo cierto es que este es el tratamiento que regula la LISR, y por lo tanto, coincido con lo que resolvió la Administración Tributaria. Por esta razón, se hace un llamado a los contribuyentes que distribuyen dividendos a sus accionistas y cuyas sociedades se encuentran en un supuesto como el analizado, para que presten especial atención a este tema.

Calendario tributario

Octubre 2023



Fecha	Descripción
Vencimiento diario	D-102 Declaración jurada de percepción de IVA de emisores de tarjetas.
Vencimiento diario	D-173 Declaración jurada retención a cuenta del IVA.
Vencimiento diario	D-181 Declaración jurada retenciones por operaciones con tarjetas de crédito y débito.
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente	D-185 Declaración informativa cobro del impuesto sobre el valor agregado por intermediarios de servicios digitales transfronterizos, inscritos ante la DGT.
10 de octubre	D-150 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto a las utilidades.
10 de octubre	D-155 Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas e impuesto sobre la renta.
16 de octubre	D-103 Retenciones en la fuente. (D-103.1, D-103.2)
16 de octubre	D-104.2 Impuesto al valor agregado – sistema tradicional.
16 de octubre	D-106 Impuesto selectivo de consumo.
16 de octubre	D-107 Impuesto a los casinos y salas de juego.
16 de octubre	D-114 Impuesto único a los combustibles.
16 de octubre	D-117 Impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas.
16 de octubre	D-125 Impuesto de rentas de capital inmobiliario.

Fecha	Descripción
16 de octubre	D-149 Impuesto rentas de capital mobiliario.
16 de octubre	D-162 Impuesto de ganancias y pérdidas de capital.
16 de octubre	D-171 Impuesto específico a las bebidas envasadas sin contenido alcohólico y jabones de tocador.
16 de octubre	D-186 Impuesto sobre los productos del tabaco.
16 de octubre	D-187 Declaración contribución parafiscal Cruz Roja Costarricense.
16 de octubre	D-188 Declaración jurada de IVA de proveedores e intermediarios de servicios transfronterizos mediante internet y otras plataformas digitales.
16 de octubre	D-189 Declaración jurada del impuesto sobre la venta y consumo de cemento.
16 de octubre	D-710-1 Impuesto sistemas electrónicos de vapeo y accesorios.
16 de octubre	D-169 Declaración informativa de percepciones del impuesto al valor agregado (IVA) en compras de servicios internacionales por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, ley 7.050.
16 de octubre	D-105-2 Declaración de tributación simplificada: Impuesto sobre la renta y sobre el valor agregado.
31 de octubre	Pago D-137-1 Declaración jurada del impuesto sobre el valor agregado – Régimen Especial Agropecuario Anual.

Fuente: Elaboración propia con información extraída del Ministerio de Hacienda.

Propuestas recientes del Ministerio de Hacienda en consulta pública

DGT. Proyectos, reglamentos y decretos en consulta:



Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Dirección General de Aduanas	Interoperabilidad Aduanas-CCSS.	Página web Ministerio de Hacienda	01/09/2023
Dirección General de Aduanas	Importación de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento "leasing".	Página web Ministerio de Hacienda	12/09/2023
Dirección General de Aduanas	Procedimiento de nacionalización de envíos postales.	Página web del Ministerio de Hacienda	28/09/2023
Dirección General de Aduanas	Política de rectificación de la declaración única aduanera.	Página web del Ministerio de Hacienda	18/09/2023
Dirección General de Tributación	Modificación del párrafo segundo del inciso b) del artículo 2 de la resolución N.º DGT-R-08-2022 de las ocho horas cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, llamada: Resolución sobre los comprobantes electrónicos que emiten y entregan las compañías aéreas y agencia de viajes, por la venta de boletos aéreos.	La Gaceta 164	07/09/2023
Dirección General de Tributación	Resolución de procedimiento sobre la devolución inmediata del impuesto al valor agregado (IVA) en la compra de servicios relacionados con la entrada a eventos, hoteles, restaurantes, transporte del IVA en los casos de sujetos domiciliados en el extranjero que asistan a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional.	La Gaceta 170	18/09/2023

Fuente para acceder a las propuestas en consulta:
<https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>

Resumen normativo

Septiembre 2023



Leyes

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Ley 10.373	Reforma de leyes en materia de anticorrupción, para atender recomendaciones del grupo de trabajo sobre el soborno en las transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.	Alcance 185, La Gaceta 176	26/09/2023

Reglamentos

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
DE 44.187	Modificación al decreto ejecutivo N°36626-G del 23 de mayo del 2011 y denominado, "Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica", y al decreto ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, denominado, "Reglamento de extranjería". Crea el día del costarricense en el exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año.	Alcance 166, La Gaceta 159	31/08/2023
DE 44.057-MEIC-JP	Reglamento al artículo 70 de la Ley concursal de Costa Rica, ley N° 9.957 del 14 de abril de 2021, publicada en el alcance N° 109 del diario oficial La Gaceta N° 103.	La Gaceta 163	06/09/2023
CCSS	Reforma al artículo 6° del reglamento de condonación para la aplicación de la ley N° 10.232 y denominada: Ley autorización de condonación para la formalización y recaudación de las cargas sociales.	La Gaceta 176	26/09/2023
CCSS	Reforma reglamento para el aseguramiento contributivo de los trabajadores independientes.	La Gaceta 176	26/09/2023

Resoluciones y oficios

Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda	Manual de valores por tipología constructiva.	Alcance 187, La Gaceta 178	28/09/2023
IFAM/DE-RE-A-24-2023	Actualización tarifa impuesto bebidas alcohólicas.	La Gaceta 164	07/09/2023

Proyectos de ley



Número - Emisor	Descripción	Fuente	Fecha
Expediente 23.477	Ley de modificación al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves.	Alcance 181, La Gaceta 173	01/09/2023
Expediente 23.880	Ley para la responsabilidad social del consumo del tabaco.	Alcance 168, La Gaceta 160	01/09/2023
Expediente 23.873	Ley para para brindar seguridad jurídica a la ejecución de sentencias de los procesos constitucionales de hábeas corpus y de amparo contra sujetos de derecho público.	La Gaceta 160	01/09/2023
Expediente 23.876	Ley del salario mínimo vital, reforma de los artículos 177 del Código de Trabajo, ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, del artículo 16 y adición de un artículo 16 bis a la "Ley de salarios mínimos" y creación del Consejo Nacional de Salarios, ley N.º 832, de 4 de noviembre de 1949.	La Gaceta 161	04/09/2023
Expediente 23.581	Modificación a la ley N.º 7.092, ley No. 7.092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, ley de cooperantes en materia fiscal de la Unión Europea impuesto sobre la renta, para lograr la exclusión de Costa Rica de la lista de países no cooperantes .	Alcance 170, La Gaceta 162	05/09/2023
Expediente 23.906	Adición de un transitorio VI a la ley 7.088, ley de reajuste tributario y resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, condonación de las deudas acumuladas en el pago del marchamo.	La Gaceta 165	08/09/2023
Expediente 23.907	Ley de venta directa multinivel.	La Gaceta 165	08/09/2023
Expediente 23.900	Reforma de la ley número 9.914, definición de la canasta básica por el bienestar integral de las familias.	La Gaceta 167	12/09/2023
Expediente 23.904	Reforma de los artículos 105, 153, 155, 156, 157 y 158 del Código de Trabajo, ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, ley para el aumento de los días de vacaciones remuneradas al año.	La Gaceta 167	12/09/2023
Expediente 23.905	Reforma de los artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 del Código de Trabajo, ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, ley para la reducción de la jornada ordinaria.	Alcance 174, La Gaceta N.º 169	14/09/2023
Expediente 23.920	Adición de un tercer párrafo al artículo 3 y un nuevo artículo 3 bis a la ley N.º 2, Código de Trabajo, de 29 de agosto de 1943. Ley de solidaridad laboral en casos de subcontratación o tercerización de servicios.	La Gaceta 170	18/09/2023
Expediente 23.918	Ley para autorizar a que las entidades descentralizadas, municipalidades y empresas estatales puedan otorgar escrituras ante la notaría del estado en forma facultativa.	Alcance 178, La Gaceta 171	19/09/2023
Expediente 23.929	Ley para crear la licencia remunerada por muerte de familiares de personas trabajadoras para proteger el derecho al duelo. Adición de una nueva sección III al capítulo tercero del título tercero y adición de un nuevo artículo 161 bis al Código de Trabajo, ley N.º 2, de 29 de agosto de 1943.	La Gaceta 177	27/09/2023

Asamblea Legislativa resella proyecto de ley para excluir a Costa Rica de la Lista de Jurisdicciones no Cooperantes de la Unión Europea

Con 38 votos a favor el Congreso de la República reselló el texto del proyecto de ley No. 23.581, el cual reforma la “Ley del impuesto sobre la renta” (No. 7.092) para excluir a Costa Rica de la Lista de Jurisdicciones No Cooperantes de la Unión Europea. Esta votación se realizó como consecuencia al veto parcial que emitió el Presidente de la República, Rodrigo Chaves, el pasado 14 de septiembre de 2023 a esta norma.

La reforma incluye:

1. Modificación del artículo 1 de la “Ley del impuesto sobre la renta” para reforzar el principio de territorialidad y grava de forma extraordinaria con una tarifa del 15%: dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas de capital inmobiliarios y otras rentas de capital mobiliarios obtenidas en el exterior por empresas costarricenses que sean consideradas como **No Calificadas** (las empresas que no cumplan con el punto 2 no son calificadas).
2. Se adicionan los artículos 2 bis, 2 ter, 2 *quater* y 2 quinquies para definir qué se entenderá por entidades calificadas, cómo se debe valorar la adecuada sustancia económica, cuándo se entenderá que se pertenece a un grupo multinacional y, finalmente, se establece una cláusula antiabuso específica para este tipo de rentas.
3. Finalmente, se ajusta la definición de establecimiento permanente a efectos de corregir un error en la redacción que se había generado en la reforma del año 2019, con la “Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas” (No. 9.635), para ajustarla en su totalidad a la definición establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Uno de los aspectos importantes a rescatar en esta norma es que **las rentas que resulten gravadas siempre serán consideradas como rentas y ganancias de capital y no estarán afectas al impuesto a las utilidades.**

El lunes 02 de octubre de 2023 entró a regir la Ley N° 10.381, “Modificación a la ley 7.092, ley de impuesto sobre la renta, de 21 de abril de 1988, para lograr la exclusión de Costa Rica de la lista de países no cooperantes en materia fiscal de la Unión Europea”, tras su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Asamblea Legislativa aprueba rebaja al impuesto sobre la propiedad de vehículos

Rebaja en componente del marchamo aplicará a partir de noviembre

La Asamblea Legislativa votó en segundo debate, y con 46 votos a favor, el proyecto de ley “Modificación al impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves”, el cual modifica la fórmula de cálculo del impuesto sobre la propiedad de vehículos, uno de los principales componentes del marchamo. La votación se dio el jueves 28 de septiembre del 2023.

La norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta y aplicará para el pago del impuesto que se pondrá al cobro en el mes de noviembre.

De acuerdo con la norma recién aprobada, la base imponible del impuesto se aplicará sobre el valor en aduanas que se consigne en la declaración aduanera de importación, para el caso de los vehículos nuevos. Por su parte, para los vehículos usados, se aplicará el mayor valor entre el precio de compra, el valor del contrato o el valor de importación.

Cambio en depreciación

La norma genera un cambio en la depreciación que se debe aplicar y **para los vehículos automotores** se aplicará de la siguiente forma:

Años	Anual	Acumulada	Años	Anual	Acumulada
1	10,30%	10,30%	9	4,50%	69,00%
2	10,00%	20,30%	10	4,00%	73,00%
3	9,50%	29,80%	11	3,50%	76,50%
4	8,90%	38,70%	12	3,10%	79,60%
5	7,80%	46,50%	13	2,80%	82,40%
6	6,80%	53,30%	14	2,50%	84,90%
7	6,00%	59,30%	15	2,20%	87,10%
8	5,20%	64,50%			

La norma también permite la siguiente depreciación **para las motocicletas:**

Años	Anual	Acumulada
1	15,00%	15,00%
2	12,75%	27,75%
3	10,84%	38,59%
4	9,21%	47,80%
5	7,83%	55,63%
6	6,66%	62,29%
7	5,65%	67,94%
8	4,81%	72,75%
9	4,09%	76,84%
10	3,47%	80,31%

Cabe destacar que, **a los vehículos usados de primer ingreso no se les aplicarán deducciones por concepto de depreciación, sino hasta un año después de su inscripción.**

Base imponible

Las tarifas que se deberán aplicar serán las siguientes:

Para vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves	Tipo impositivo
Hasta ₡220.000	Monto equivalente a cinco por ciento (5%) de un salario base, definido de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 7.337 del 5 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ₡220.000 y hasta ₡3.000.000	0,60%
Sobre el exceso de ₡3.000.000 y hasta ₡4.000.000	1,80%
Sobre el exceso de ₡4.000.000 y hasta los ₡5.000.000	2,10%
Sobre el exceso de ₡5.000.000 y hasta los ₡6.000.000	2,50%
Sobre el exceso de ₡6.000.000 y hasta los ₡10.000.000	2,80%
Sobre el exceso de ₡10.000.000 y hasta los ₡13.000.000	3,15%
Sobre el exceso de ₡13.000.000	3,50%

Para motocicletas	Tipo impositivo
Hasta ₡1.750.000	Monto equivalente a cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) de un salario base, definido de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 7.337 del 5 de mayo de 1993.
Sobre el exceso de ₡1.750.000 y hasta ₡2.200.000	0,25%
Sobre el exceso de ₡2.200.000 y hasta ₡4.000.000	0,50%
Sobre el exceso de ₡4.000.000 y hasta los ₡7.000.000	0,75%
Sobre el exceso de ₡7.000.000 y hasta los ₡10.000.000	1,00%
Sobre el exceso de ₡10.000.000	1,25%

Para los vehículos que sean utilizados como taxis, autobuses y vehículos de carga pesada, el impuesto corresponderá al monto equivalente al dos por ciento (2%) de un salario base, definido de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 7.337 del 5 de mayo de 1993.

Incentivos para renovar flota vehicular

Para incentivar la renovación de la flota vehicular y tomando en consideración las consecuencias positivas para el ambiente y para la red vial, al resultado del cálculo del impuesto se le aplicará una deducción de acuerdo con:

- I. El peso del vehículo, por lo que se le aplicará una deducción a los automóviles. Para estos efectos, se considerarán automóviles a los vehículos automotores que se apeguen a las características definidas en el artículo 2, inciso 8), de la Ley N° 9.078, "Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial", del 4 de octubre de 2012.
- II. Las emisiones contaminantes, según la antigüedad del automóvil de acuerdo con su año de fabricación y modelo.

Las deducciones según el peso y las emisiones contaminantes para automóviles serán las siguientes:

Antigüedad del automóvil según su año modelo	Deducciones por peso y emisiones
Hasta un año	3,84%
Hasta dos años	3,72%
Hasta tres años	3,60%
Hasta cuatro años	2,48%
Hasta cinco años	2,36%
Hasta seis años	2,24%
Hasta siete años	2,12%
Hasta ocho años	2,00%
Hasta nueve años	1,00%

A los automóviles eléctricos se les aplicará una deducción adicional del cero coma uno por ciento (0,1%), independientemente de la antigüedad o el modelo de estos, la cual será aplicable de forma permanente.

Es importante indicar que **la rebaja aplica de forma exclusiva sobre el impuesto a la propiedad de bienes muebles y no solo los otros rubos que se cobran dentro del marchamo, como lo son los seguros y timbres.**

Dirección General de Aduanas somete a consulta pública proyecto para nacionalizar envíos postales

La Dirección General de Aduanas (DGT) sacó a consulta pública el proyecto **“Procedimiento de Nacionalización de Envíos Postales”**, iniciativa que tiene por objetivo permitir la ejecución de manera uniforme, eficaz y eficiente de las actividades que son necesarias para la nacionalización de estos envíos.

Es importante recordar que con la “Reforma a la Ley General de Aduanas” (N° 10.271) y su reglamento, **se introducen cambios para proceder con las importaciones bajo la modalidad de envíos postales, envíos de correspondencia y/o paquetes de postales pequeños.**

Dicha normativa establece el trámite presencial para el retiro y pago de impuestos de paquetes postales. No obstante, para contribuir con la facilitación, modernización, eficiencia y digitalización de las operaciones que se realizan en el puesto de la aduana postal, **el procedimiento también dispone de la posibilidad de realizar el trámite de manera virtual por medio de Correos de Costa Rica**, si así lo solicita el usuario.

Se debe recordar que con la “Reforma Ley General de Aduanas” (N° 10.271) y la aplicación del nuevo reglamento, durante las últimas semanas se han publicado varios proyectos para consulta, por lo que le instamos a mantenerse actualizado de todo el acontecer aduanero.

Los interesados en presentar las observaciones al proyecto “Procedimiento de Nacionalización de Envíos Postales”, podrán hacerlo desde el día 29 de setiembre y hasta el 17 de octubre de 2023.

En caso de requerir apoyo para el envío de sus observaciones o cualquier otro soporte para sus asuntos aduaneros y de comercio exterior, por favor no dude en contactar a nuestro equipo de profesionales especializados en la materia.

[Consulte aquí el documento completo.](#)

Proyecto “Guía importación de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento 'leasing'” sale a consulta pública

El proyecto “Guía importación de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento 'leasing'” ya salió a consulta pública y los interesados en presentar las observaciones pueden hacerlo del 12 al 29 de septiembre de 2023.

La iniciativa tiene como objetivo establecer las disposiciones que se deben ejecutar para la importación de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento *leasing*, **aplicable a naves, aeronaves, maquinaria o equipo.**

Esta guía establece las consideraciones generales que se deben de tomar en cuenta para la importación, tales como: datos que debe contener el contrato; el plazo del vencimiento de la importación; importación de partes, accesorios y repuestos; destrucción de mercancías alquiladas; procesos en el sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA), así como el sometimiento de las mercancías alquiladas a otro régimen o ampliación del contrato.

Es importante recordar que con la *Reforma Ley General de Aduanas (N° 10.271)* y su reglamento, se introducen cambios en la importación de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento *leasing*, por lo que es importante mantenerse actualizado de todo el acontecer aduanero.

También se debe recordar que con la *Reforma Ley General de Aduanas (N° 10.271)* y tras la aplicación del nuevo reglamento, en los próximos días se estarían publicando otros proyectos de interés como este.

[Consulte aquí el texto completo del proyecto.](#)

Además, en caso de requerir apoyo para el envío de sus observaciones o cualquier otro soporte para sus asuntos aduaneros y de comercio exterior, por favor no dude contactar a nuestro equipo de profesionales especializados en la materia.

Dirección General de Tributación pone a consulta pública propuesta para modificar obligatoriedad de grandes contribuyentes nacionales de presentar estados financieros auditados

El 13 de setiembre de 2023 se publicó en el diario oficial La Gaceta una propuesta para modificar la resolución DGT-R-46-2014.

La publicación señala la obligatoriedad de los grandes contribuyentes nacionales de presentar los estados financieros auditados y busca establecer expresamente la obligación de la presentación de los estados financieros auditados sin previo requerimiento de la Administración Tributaria; lo cual aplicaría para todos los obligados tributarios que son clasificados como **grandes contribuyentes nacionales y que en su declaración del impuesto sobre las utilidades declaren una cuota tributaria igual a cero o una base imponible negativa**.

De igual forma, la propuesta propone que, en general, los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el contador público autorizado. Por su parte, el informe de estados financieros anuales estará compuesto por: el estado de situación financiera; el estado de resultados y otro resultado integral del período; el estado de cambios en el patrimonio del período; el estado de flujo de efectivo del período; así como las notas que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa que deben acompañarse; también deberá aportarse información comparativa con respecto al período inmediato anterior.

Además, se propone una modificación al artículo 5 de la resolución DGT-R-46-2014 para establecer que los obligados tributarios serán responsables de presentar los estados financieros debidamente auditados, bajo los parámetros descritos en un único archivo y en formato PDF, acompañados por una nota de remisión escaneada y firmada a mano y con firma digital del representante legal o el obligado tributario. La presentación debe realizarse como máximo dentro del plazo de los tres meses siguientes al requerimiento previo de la Administración Tributaria, prorrogable por otro plazo igual, previa solicitud debidamente justificada del obligado tributario.

Tratándose de los obligados tributarios que declaren pérdidas o impuesto cero en un período fiscal determinado, **deberán suministrar los estados financieros auditados por un contador público autorizado y sin que medie requerimiento alguno por parte de la Administración Tributaria**, en un plazo máximo tres meses siguientes a la finalización del período fiscal correspondiente al impuesto sobre las utilidades.

La **Administración Tributaria se encuentra facultada para enviar al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica el listado de los contadores públicos autorizados que emitan estados financieros** en los términos del párrafo anterior, con la finalidad de que dicho ente verifique el correcto ejercicio de la profesión, así como la correcta aplicación de las normas técnicas en la emisión de dichos documentos, mediante el ejercicio de potestades administrativas de control y fiscalización asignadas por Ley.

Finalmente, buscan reformar el artículo 6 para que el informe de auditoría o dictamen del contador público autorizado deba ser firmado de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 1.038 y su reglamento, y otras disposiciones aprobadas por el Colegio de Contadores Públicos, y que este informe sea suministrado en PDF. El obligado tributario o su responsable deben remitir el informe de auditoría o el dictamen junto con la nota de remisión de conformidad con el artículo anterior.

La Administración Tributaria cuenta con amplias facultades para revisar la información presentada y de encontrar alguna inconsistencia con lo indicado en los estados financieros auditados, se procederá a denunciar al profesional que firma el dictamen ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 45 del reglamento de la “Ley del impuesto sobre la renta”.

La Administración Tributaria recibirá observaciones por un plazo de 10 días hábiles al correo FiscaTecnicoJuridico@hacienda.go.cr.

[Consulte aquí la resolución completa.](#)

Proyecto “Política Autorectificación de la Declaración Aduanera de Importación” sale a consulta pública

El proyecto “Política Autorectificación de la Declaración Aduanera de Importación” ya salió a consulta pública y los interesados en presentar las observaciones, **podrán hacerlo desde el día 18 de septiembre hasta el 04 de octubre de 2023.**

La iniciativa tiene por objetivo servir como herramienta para la correcta ejecución de las actividades relacionadas con la **autorectificación en las declaraciones aduaneras de importación, para que las mismas se realicen de manera uniforme, eficaz y eficiente.** Esta política establece las consideraciones que se deben tomar en cuenta para realizar el proceso.

En resumen, estas consideraciones son relativas a:

1. Declaraciones a las que se les podrá realizar autorectificación.
2. Campos de la declaración que podrán autorectificarse (anexo I a la política).
3. Campos de la declaración no modificables en autorectificación (anexo II a la política): Sólo podrán tramitarse vía gestión ante la aduana de control cuando existan errores materiales debidamente demostrados y medie resolución razonada que así lo autorice.
4. Proceso para realizar la autorectificación.
5. Circunstancias especiales en las que se permitirá la autorectificación.

Es importante recordar que con la “Reforma a la Ley General de Aduanas” (Nº 10.271) y su reglamento, se introducen cambios en la importación de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento "leasing", por lo que es importante mantenerse actualizado de todo el acontecer aduanero.

También se debe recordar que con la “Reforma Ley General de Aduanas” (Nº 10.271) y tras la aplicación del nuevo reglamento, en los próximos días se estarían publicando otros proyectos de interés como este.

Además, en caso de requerir apoyo para el envío de sus observaciones o cualquier otro soporte para sus asuntos aduaneros y de comercio exterior, por favor no dude en contactar a nuestro equipo de profesionales especializados en la materia.

[Consulte el proyecto completo aquí.](#)

[Anexos.](#)



Carla Coghi
Socia Directora
Región Centroamérica
Marketplace México-
Centroamérica
Deloitte Spanish Latin America
ccoghi@deloitte.com



Randall Madriz
Socio
Impuestos y Servicios Legales
rmadriz@deloitte.com



Priscilla Piedra
Socia
Impuestos y Servicios Legales
ppiedra@deloitte.com



Fabio Salas
Socio
Impuestos y Servicios Legales
fsalas@deloitte.com



Bryan Mora
Socio
Impuestos y BPS
bmora@deloitte.com



Roberto Revel-Chion
Socio
Precios de Transferencia
rrevel@deloitte.com



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/cr/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche, S.A., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.